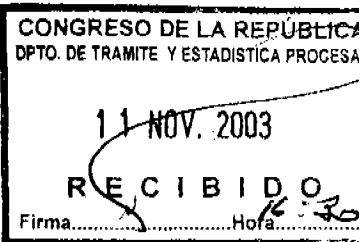




Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social



Dictamen de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, recaído en los Proyectos de Ley N° 2949-2001, 5719-2002 y 7924-2003, que propone la modificación de los artículos 29°, 243°, 244°, 245°, 246°, 247°, 249°, 251° y la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños

Señor Presidente:

Han ingresado para Dictamen a la Comisión de Mujer y Desarrollo Social, los Proyectos de ley N° 2949-2001-CR, 5719-2002-CR y 7924-2003, presentados por el Poder Ejecutivo; el congresista Yonhy Lescano Ancieta y la congresista Dora Nuñez Dávila respectivamente, que propone la modificación de los artículos 29°, 243°, 244°, 245°, 246°, 247°, 249°, 251° y la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños.

I. Síntesis de la propuesta

El Proyecto de Ley N° 2949-2001-CR, propone devolver definitivamente a los órganos jurisdiccionales en materia familiar del Poder Judicial, la competencia para conocer de las investigaciones tutelares a niños y adolescentes en situación de riesgo, así como la aplicación de las medidas correspondientes.

El Proyecto de Ley N° 5719-2002-CR, propone prorrogar indefinidamente la entrada en vigor de la Segunda Disposición Complementaria del Nuevo Código del Niño y Adolescente, con el objeto que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, sigan conociendo de las investigaciones tutelares y medidas de protección a favor de los niños y adolescentes en situación de peligro moral, material y/o presunción de abandono.

El Proyecto de Ley N° 7924-2003-CR, propone restituir las competencias en materia tutelar al Poder Judicial, que fueron delegadas al PROMUDEH hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

II. Marco Legal

- Constitución Política del Perú, artículos 1° y 4°
- Declaración de los Derechos del Niño, artículo 9°.
- Ley N° 27337, Nuevo Código del Niño y Adolescentes.
- Ley N° 27432, Ley que prorroga la entrada en vigor de la función tutelar del PROMUDEH hasta febrero del 2002.



Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social

- Ley N° 27676, Ley que otorga plazo adicional para que el PROMUDEH asuma funciones hasta mayo del 2002
- Resolución Ministerial 218-2000-PROMUDEH de fecha 25 de agosto del 2000.

III. Análisis de la Propuesta

El Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley No. 27337 del 07 de agosto del año 2000, otorga al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social, la facultad de ejecutar las investigaciones tutelares a favor de los niños y adolescentes en situación de peligro moral y/o material y/o presunción de abandono. En la Segunda Disposición Transitoria establece que el Ministerio de la Promoción de la Mujer y Desarrollo Social asume competencia en materia tutelar a partir de los ciento ochenta días de vigencia del presente Código, es decir a partir de febrero del año 2001.

Esta medida transfirió la competencia judicial a la vía administrativa en lo que respecta al proceso de investigación tutelar, asignando ésta al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social y la eventual declaratoria de abandono seguiría siendo judicial. Para ello se constituyó mediante Resolución Ministerial No. 218-200-PROMUDEH del 25 de agosto del año 2000, una Comisión encargada de elaborar las normas técnicas y administrativas dirigidas a lograr una adecuada implementación de esta competencia.

La mencionada Comisión discutió ampliamente la viabilidad de la implementación de las funciones concernientes a las investigaciones tutelares por el Ministerio de la Promoción de la Mujer y Desarrollo Social, incorporándose al análisis el tema del Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, con el fin de impulsar el adecuado cumplimiento de las grandes responsabilidades que competencia al sector.

Con el advenimiento del gobierno de transición, la nueva administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social optó por elevar a la Comisión de la Mujer y del Desarrollo Humano una propuesta de ley para postergar la entrada en vigor de la referida función tutelar. Dictamen que fue aprobado favorablemente.

En ese sentido, mediante Ley No. 27432 del 06 de marzo del año 2001 se prorrogó la entrada en vigor de la función tutelar del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social hasta el 03 de febrero del año en curso, habiendo suspendido previamente la transferencia de la competencia en materia tutelar al sector hasta el 28 de febrero del 2001. Posteriormente mediante Ley No. 27676 se otorga un plazo adicional de 90 días calendario, es decir hasta mayo del 2002.

La modificación que se propone le daría continuidad al Poder Judicial en su competencia respecto a la materia tutelar, toda vez que los Jueces de Familia y Mixtos que realizan las investigaciones tutelares a nivel nacional (213 según



Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social

fuelle de la Guía Judicial del año 2000) conocen los mecanismos y procedimientos para ello, teniendo además personal especializado, una infraestructura montada a nivel nacional, con la que no cuenta el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para asumir esta competencia.

Pese al vencimiento de los mencionados plazos, no le ha sido posible al MINDES asumir dichas funciones de competencia, que en la actualidad la continúa asumiendo el Poder Judicial.

Es preciso señalar que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social realizaría una función netamente administrativa, careciendo del carácter coercitivo que sí tienen los magistrados para solicitar las pericias o documentos necesarios en el marco de la investigación tutelar, situación que podría dilatar el proceso, sin contar que el auto de abandono lo expedirá el Juez, quien deberá evaluar el expediente y en caso de considerar que es necesaria alguna pericia más, remitiría nuevamente el expediente al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, lo cual implicaría aún mayor demora en su tratamiento.

Los proyectos de ley N° 2949-2001-CR y 7924-2003, hacen mención que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para cumplir con su función que es la de promover el desarrollo de la mujer y la familia, así como desarrollar actividades que favorezcan el desarrollo social de la población y la atención prioritaria a los menores de edad en riesgo, cuenta con una estructura orgánica circunscrita básicamente a Lima, sin dependencias orgánicas propias en todos los departamentos del país que se encarguen de realizar las funciones específicas asignadas al Ministerio y mucho menos con el personal e infraestructura para la realización de las investigaciones tutelares a nivel nacional. Cabe precisar que si bien los organismos públicos descentralizados del sector tienen presencia en casi la totalidad del territorio nacional, son autónomos administrativa y presupuestalmente y tienen funciones propias que cumplir.

En este orden de ideas, sería conveniente que el Poder Judicial siga cumpliendo esta función ya que, que el procesamiento de las investigaciones tutelares en su conjunto requiere de un tratamiento técnico y especializado desde el punto de vista jurídico, toda vez que un gran número de casos están vinculados a ilícitos penales. De ello se desprende la envergadura de las acciones que involucra el proceso de investigación tutelar, que debe ser manejada por personas especialistas en el tema.

Por lo tanto es necesario adoptar medidas legislativas a fin de solucionar este problema que afecta a las investigaciones tutelares de niños y adolescentes en situación de riesgo.

Por otro lado el proyecto de ley N° 5719-2002-CR, ha planteado otra solución a este problema, que la prorroga de la transferencia de ésta competencia sea indefinida, de modo que el Poder Judicial siga conociendo de éstas investigaciones. Sin embargo, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, se



Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social

inclina a la postura propuestas por los proyectos de ley N° 2949-2001-CR y 7924-2003-CR, por cuanto, según la exposición de motivos de la iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, el noviembre del 2001 ventiló el tema en análisis en la Mesa de Trabajo Multisectorial sobre Adopciones, Colocaciones Familiares e Investigaciones Tutelares, con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia e INABIF entre otros, llegando a dar validez a esta posición, según explica el Poder Ejecutivo, en dicho evento se elaboró consensualmente el proyecto de ley presentado, se coincidió en la conveniencia que el Poder Judicial reasuma definitivamente la competencia tutelar.

IV. Opiniones

Se remitió oficio al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y Ministerio de Justicia, a la Presidencia de la Corte Suprema y Fiscalía de la Nación, a fin de que envíen su opinión sobre las propuestas de los proyectos de ley que se dictaminan.

Sin embargo sólo se recibió la opinión del Consejo Ejecutivo de la Corte Superior del Poder Judicial, en relación a los Proyectos de Ley N° 2949-2001-CR Y 5719-2002-CR, por lo que, al no haber recepcionado más respuestas y habiéndose vencido el plazo que establece el Reglamento del Congreso de la República, se procedió a dar trámite a las iniciativas legislativas decretadas a la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social.

V. Análisis Costo Beneficio

La modificación de estos artículos no afectará en el presupuesto al Poder Judicial, toda vez que no ha sufrido ninguna modificación su conformación de Jueces de Familia y Mixtos a nivel nacional.

VI. Conclusión

Por los argumentos expuestos y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social se pronuncia por la **APROBACION** del Proyectos de Ley de conformidad con el siguiente:

Texto Sustitutorio

El Congreso del República

Ha dado la Ley siguiente:



Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social

LEY QUE MODIFICA LA COMPETENCIA EN MATERIA TUTELAR

Artículo 1°.- Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes

Modifíquense los artículos 29°, 243°, 244°, 245°, 246°, 247°, 249° y 251° del Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

Artículo 29°.- Funciones

El PROMUDEH como Ente Rector del Sistema :

- a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;
- b) Dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente;
- c) **Apoya la actuación de las diligencias correspondientes en el marco de las investigaciones tutelares instauradas a favor de los niños y adolescentes en situación de peligro moral y/o material y/o presunción de abandono, mediante la asistencia multisectorial y servicios en material tutelar.**
- d) **Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la instancia competente;**
- e) **Dirige y coordina la Política Nacional de los servicios orientados a la atención integral de niños y adolescentes;**
- f) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;
- g) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;
- h) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional;
- i) **Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes; y**
- j) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 243°.- Protección

El Juez Competente podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera las siguientes medidas de protección :

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, **familiares** o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;



Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social

- b) La participación en el Programa Oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial **debidamente acreditado**; y
- e) **La adopción del niño o adolescente en los casos de excepción establecidos en la ley.**

Artículo 244°.- Obligación de informar

Los **directores** de los establecimientos de asistencia social **y/o de salud** están obligados de informar al **juez competente** sobre los niños **y/o adolescentes** que se encuentran en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de **tener conocimiento** del hecho.

Artículo 245°.- Investigación tutelar

El **Juez competente**, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar, con conocimiento del Fiscal de Familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes.

Artículo 246°.- Informes

El **Juez competente** en el auto que abra el proceso de investigación tutelar, **atendiendo a la particularidad de cada caso**, podrá disponer las siguientes diligencias:

- a) Declaración del niño o adolescente, o la **descripción de sus características físicas**, así como la toma de huellas **palmares y plantares**;
- b) Examen psicosomático para establecer su edad. Éste será realizado por la oficina médico-legal especializada y sus resultados se comunicarán en el plazo de dos días; **de no existir unidad de medicina legal se dispondrá la práctica de dicha pericia en los establecimientos del Ministerio de Salud, por un profesional médico**;
- c) Pericia Pelmatoscópica para establecer la identidad del niño o adolescente. Conocida ésta, se adjuntará la partida de nacimiento y la copia del examen psicosomático, y deberá emitirse la pericia en el término de dos días. Si se trata de un niño o adolescente de quien se desconoce su identidad, la pericia se emitirá en el término de diez días calendario, para lo cual deberá adjuntarse al oficio copia del examen psicosomático;



**Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social**

- d) Informe del Equipo Multidisciplinario o el que haga sus veces, para establecer los factores que han determinado la situación del niño o adolescente;
- e) **Los informes técnicos multidisciplinarios, realizados por profesionales de las instituciones que alberguen a los tutelados; además de los que se remitirán en forma periódica cada tres meses;**
- f) Informe de la División de Personas Desaparecidas, el que se solicitará **exponiendo en forma detallada las circunstancias en que se encontró al tutelado**, a fin de que indique si existe denuncia por la desaparición, pérdida o secuestro del niño o adolescente. **El Juez Competente adjuntará a su solicitud**, copia de la partida de nacimiento o, en su defecto, copia del examen psicosomático o de la pericia pelmatoscópica. El informe se emitirá en el término de tres días.

Artículo 247°.- Diligencias

Emitidos los informes a que se refiere el artículo precedente, **el Juez Competente** solicitará a la Policía la búsqueda y ubicación de los padres o responsables. De no ser habidos, dispondrá la notificación por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, en el lugar donde se realiza la investigación. La publicación se hará por dos días en forma interdiaria disponiendo además la notificación por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma.

El y/o la progenitor/a del niño o adolescente, que haya entregado a su hijo o hija en adopción, prestará su declaración ante el Juez Competente en presencia del Fiscal Provincial, expresando su consentimiento.

Artículo 249°.- Declaración Judicial del Estado de Abandono

El Juez competente en un plazo que no excederá de quince días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá **el auto de abandono que resuelva la situación legal del niño o adolescente. Dicha resolución se notificará al PROMUDEH y a las partes con legítimo interés o intervinientes en el proceso, en el término de cinco días calendario.**

Artículo 251°.- Denuncia

Si como resultado de la investigación tutelar se estableciese que el niño o adolescente ha sido sujeto pasivo de un delito, el **Juez Competente** remitirá los informes necesarios al Fiscal Penal para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Incorpora artículo 247°-A al Código de lo Niños y Adolescentes



**Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social**

Incorpórase el artículo-247° A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

“Artículo 247°-A.- Remisión del Expediente para Dictamen Fiscal.-

El Juez Competente, luego de haber actuado las diligencias señaladas en esta ley, remitirá el expediente al Fiscal Provincial para que emita dictamen, en el término de cinco días “.

Artículo 3°.- Sustituye la Segunda Disposición Complementaria del Código de los Niños y Adolescentes

Sustitúyase la Segunda Disposición Complementaria del Código de los Niños y Adolescentes por el texto siguiente:

“Segunda.- Para efectos de las notificaciones remitidas desde provincias se tomará en cuenta el cuadro de términos de la distancia, conforme a Ley”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Toda mención al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social – PROMUDEH en el marco de la competencia en materia tutelar que le fuera asignada por la Ley No. 27337 se entenderá referida al Juez Competente en materia tutelar.

Segunda.- Todos los procesos tutelares que hayan conocido los Jueces de Familia y Mixtos desde la caducidad de la Ley N° 27676 hasta la entrada en vigencia de la presente ley quedan convalidados.

Tercera.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Lima, 27 de Octubre del 2003


JUDITH DE LA MATA DE PUENTE
PRESIDENTA



**Congreso de la República
Comisión de la Mujer y Desarrollo Social**

Dictamen de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, recaído en los Proyectos de Ley N° 2949-2001, 5719-2002 y 7924-2003, que propone la modificación de los artículos 29°, 243°, 244°, 245°, 246°, 247°, 249°, 251° y la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños

**ROSA YANARICO HUANCA
VICEPRESIDENTA**

**ROSA LEÓN FLORES
SECRETARIA**

**PAULINA ARPASÍ VELÁSQUEZ
MIEMBRO**

**DORA NUÑEZ DÁVILA
MIEMBRO**

**MARTHA MOYANO DELGADO
MIEMBRO**

**MARTHA HILDEBRANT PÉREZ T.
MIEMBRO**

**GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
MIEMBRO**



ASISTENCIA

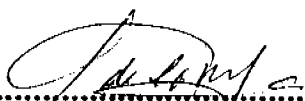
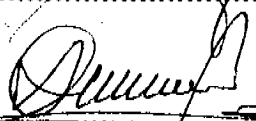
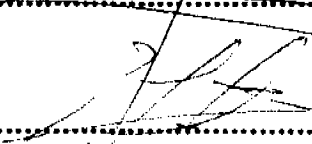
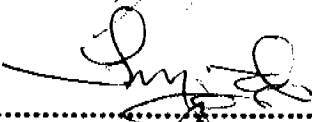
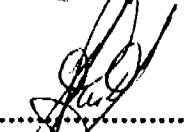
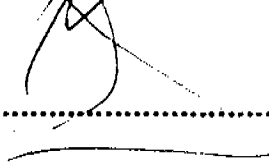


COMISIÓN DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

8ª SESIÓN ORDINARIA
Lunes 27 de octubre de 2003
Sala de Sesiones N° 2 – Palacio Legislativo

CONGRESISTAS

FIRMA

1. **Judith de la Mata de Puente**
Presidenta
2. **Rosa Yanarico Huanca**
Vicepresidenta
3. **Rosa León Flores**
Secretaria
4. **Paulina Arpasi Velásquez**
5. **Dora Nuñez Dávila**
6. **Martha Moyano Delgado**
7. **Martha Hildebrandt Pérez Treviño**
8. **Glodomiro Sánchez Mejía**


.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....